

Boletín Oficial



FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1 - 1958

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado"

Art. 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

300 ptas. al año; 200 semestre, y 100 trimestre.

El pago es adelantado

Se publica todos los días excepto los festivos.

Dirección:
PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE GIJON

Edicto

Hago saber: Que el día nueve de junio próximo a las doce de la mañana, se celebrará en el Juzgado de Primera Instancia número uno de Gijón la primera subasta de los bienes que se dirán, embargados en juicio de menor cuantía promovido por don Vicente Martínez Díaz, contra don Ramón Blanco Nosti y su esposa doña Covadonga Riva Fidalgo, con las condiciones siguientes:

1.ª—La subasta se celebrará por lotes, comprensivo cada uno una finca, sirviendo de tipo de subasta el de tasación de la misma.

2.ª—Para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente el diez por ciento por lo menos de dicho tipo, pudiendo hacerse con la calidad de ceder el remate a un tercero.

3.ª—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes por lo menos de dicho tipo.

4.ª—Se sacan a subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, hallándose en los autos la certificación de cargas, donde podrán examinarse.

5.ª—Después del remate no se admitirá ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los títulos.

Bienes objeto de subasta

Mitad proindiviso de las fincas siguientes:

Lote 1.º: La nombrada "Ero de Fario", en términos de La Miyar, parroquia de Miravalles, Villaviciosa, de veintiséis áreas cuarenta centiáreas, inscrita al folio, cuarenta y uno, tomo quinientos ochenta, libro trescientos setenta y seis, finca

treinta mil quinientos noventa y cuatro. Valorada esta mitad en cinco mil doscientas ochenta pesetas.

Lote 2.º: La nombrada "Cuadro de Fario", de treinta áreas, sita donde la anterior, inscrita al folio cuarenta y cuatro del mismo tomo y libro, finca treinta mil quinientos noventa y cinco. Valorada esta mitad en once mil doscientas cincuenta pesetas.

Lote 3.º: Una casa habitación que ocupa, incluyendo otra casa destinada a horno y que se halla pegante, ciento un metros cuadrados, y su patio frontal setenta y nueve metros, en cuyo sitio existe un pequeño establo de doce metros también cuadrados. Próximo a los citados edificios, una huerta a cultivo con un naranjo y una higuera, de nueve áreas veintisiete centiáreas, inscrita al folio cincuenta y tres, tomo quinientos ochenta, libro trescientos sesenta y siete, finca treinta mil quinientos noventa y ocho. Valorada esta mitad en veinte mil pesetas.

Lote 4.º: Una porción de terreno de cuarenta y cuatro áreas treinta y cinco centiáreas, a pasto, donde las anteriores, inscrito en el Registro al tomo setecientos siete, folio cien, libro cuatrocientos cincuenta y seis, finca cuarenta y ocho mil ochocientos cincuenta y cuatro. Valorada la mitad en quince mil quinientas treinta y tres pesetas.

Lote 5.º: Porción de terreno de siete áreas treinta y siete centiáreas, en mismo sitio que anteriores, inscrito al folio ciento dos de los referidos tomo y libro, finca cuarenta y ocho mil ochocientos cincuenta y cinco. Valorada la mitad en dos mil quinientas setenta y nueve pesetas con cincuenta céntimos.

Lote 6.º: Porción de terreno de treinta y un áreas seis centiáreas, en mismo sitio, inscrito al folio ciento siete del mismo tomo y folio, finca número cuarenta y ocho mil ocho-

cientos cincuenta y seis. Valorada la mitad en cuatro mil seiscientos cincuenta y nueve pesetas.

Los 7.º: Otro trozo de terreno de diez áreas catorce centiáreas, inscrito al folio ciento ocho del mismo tomo y libro, finca cuarenta y ocho mil ochocientos cincuenta y siete. Valorada la mitad en mil quinientas veintiuna pesetas.

Lote 8.º: Otra porción de la finca Riega de la Cueva, que mide sesenta y seis áreas, inscrita al folio ciento nueve del mismo tomo y libro, finca número cuarenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho. Valorada la mitad en dieciséis mil quinientas pesetas.

Lote 9.º: Otra porción de un hórreo, en dicho barrio de La Miyar, que ocupa dieciocho metros cuadrados, inscrito al folio ciento diez de los mismos tomo y libro, finca número cuarenta y ocho mil ochocientos cincuenta y nueve. Valorada la mitad en doscientas pesetas.

Dado en Gijón a veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Juez.—El Secretario.

Emplazamiento

En virtud de providencia dictada por el señor Juez Municipal don Fernando Luis González Pondal con fecha de hoy, en juicio de cognición sobre resolución del contrato del entresuelo-izquierda de la casa número veintiocho, hoy dieciséis, de la calle del Marqués de San Esteban, en esta villa de Gijón, promovido por doña Carmen Navia Osorio y Rodríguez Sampedro, por sí y para la comunidad de propietario del inmueble citado, contra doña Elvira Ibáñez Alvarez, y contra las personas desconocidas e inciertas que sean herederas de don Marcelino Ibáñez Alvarez o que se crean con derecho a la herencia del mismo, se empla-

za a estas últimas demandadas, para que en el término de seis días se personen en los autos referidos y contesten a la demanda por escrito, con apercibimiento de seguir el juicio en su rebeldía si así no lo hacen.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de emplazamiento a los antes citados, expido la presente en Gijón a ocho de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro. — El Secretario.

DE POLA DE LENA

Don Fernando Tintoré Loscos, Juez de Primera Instancia de Pola de Lena y su partido.

Hago saber: Que en providencia de esta fecha, dictada en el juicio universal de quiebra de Minas de Monterrunero, S. A., se acordó que todos los acreedores de la Entidad quebrada presenten a los Síndicos de la quiebra, en el plazo de cuarenta y cinco días, los títulos de sus créditos, señalándose el día veinticinco de agosto próximo y hora de las once de su mañana, para la celebración de la junta para examen y reconocimiento de créditos, la que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Y para conocimiento de los interesados se hace público dicho proveído, en cumplimiento de lo ordenado en el párrafo segundo del artículo mil trescientos setenta y ocho de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Pola de Lena a seis de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro. — Fernando Tintoré Loscos. El Secretario.

COMISARIA DE AGUAS
DEL NORTE DE ESPAÑA

Informaciones públicas

"Industrias del Cuarzo, S. A." y como Consejero-Delegado de la misma, don José Vigil-Escalera Fernández, solicita la concesión de 100 m³ diarios o sea unos 7 litros de agua por segundo durante cuatro horas diarias, en la margen izquierda del Río Sella, en términos de Cuevas, parroquia de Junco, Ayuntamiento de Ribadesella, provincia de Oviedo, con destino al lavado en circuito cerrado de arenas cuarcíferas.

Se proyecta la captación a la altura del km. 79 del Ferrocarril de Oviedo a Santander, mediante una simple boquilla de fábrica de hormigón, provista de reja metálica y sumergida en el cauce del río, con la que se une una tubería de hormigón de 60 cm. de diámetro que comunica con un pozo sobre el que descansa la cabina de estación de bombeo donde se instalará un grupo motor eléctrico de 15 C. V. que impulsará el agua, por medio de una tubería de 125 mm. de diámetro interior y en una longitud de 275 metros al depósito de regulación.

La tubería de impulsión cruza bajo el ferrocarril citado por una tajea ya existente.

Se proyecta trabajar en circuito cerrado.

Se solicita la ocupación de terrenos de Dominio Público.

Lo que se hace público para general conocimiento, por un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha del BOLETIN OFICIAL de Oviedo en que se publique este anuncio a fin de que, los que se consideren perjudicados con la concesión solicitada, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en la Alcaldía de Ribadesella, o en la Comisaría de Aguas del Norte de España, sita en Oviedo, Plaza de España, 2-2.º, en donde estarán de manifiesto el expediente y proyecto de que se trata, para que puedan ser examinados por quien lo desee.

Oviedo, 24 de marzo de 1964.—El Comisario Jefe, Antonio Dañobeitia Olondris.

—:—

La "S. M. Duro-Felguera" ejecutó obras de rectificación y encauzamiento del Río Candín, en términos de La Agüeria del Campanal de Turiellos, Ayuntamiento de Langreo (Oviedo), para establecimiento de un Parque de minerales y sinterización.

La "Comunidad Hidráulica de Mineros de la Cuenca del Nalón", que presentó últimamente Proyecto similar al primitivo, al que complemen-

taba y ampliaba por su parte de aguas arriba, presenta ahora otro Proyecto análogo que complementa y amplía también al primitivo, pero por su parte de aguas abajo, que afecta a la parroquia de Turiellos del mismo Ayuntamiento.

Las obras que ahora se proyectan, que tendrán una longitud de unos 330 metros con pendiente de 0,0036, se ejecutarán en sus primeros 100 metros con alineación sensiblemente paralela al C. V. de Vega a Tuilla; continuarán en unos 80 metros sensiblemente paralelos al F. C. de Langreo, y se desviarán después hacia la izquierda hasta enlazar con el cauce del río. Su sección se proyecta trapezoidal, con 4 metros de ancho en la base y taludes inclinados 45º; siendo de 2 metros la altura de la coronación de los cajeros sobre la solera.

Se solicitan los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras, así como la concesión de los que quedarán libres.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha del BOLETIN OFICIAL de Oviedo en que se publique este anuncio, a fin de que, los que se consideren perjudicados con la autorización solicitada, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en la Alcaldía de Langreo, o en la Comisaría de Aguas del Norte de España, sita en Oviedo, Plaza de España, 2-2.º, en donde estarán de manifiesto el expediente y proyecto de que se trata, para que puedan ser examinados por quien lo desee.

Oviedo, 29 de abril de 1964.—El Comisario Jefe, Juan González López-Villamil.

DIRECCION GENERAL
DE TRANSPORTES TERRESTRES
4.ª JEFATURA REGIONAL (Oviedo)

Solicitudes de servicios de Transportes mecánicos por carretera

Información pública

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio regular de transporte de viajeros por carretera de Ferias y Mercados de Bretoña a Gotán, Puente Nuevo, Castro y Vegadeo, solicitado por don Venancio Seco Falcón, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 (BOLETIN OFICIAL de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFI-

CIAL de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del Proyecto en la 4.ª Jefatura Regional durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento, y el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que ese trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la 4.ª Jefatura Regional el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca, expresamente, a esta información a la Excelentísima Diputación Provincial, a los Ayuntamientos de San Tirso de Abres, Sindicato Provincial de Transporte y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase que a continuación se mencionan, por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita:

"Automóviles Luarca, S. A."

Oviedo, 8 de mayo de 1964.—El Ingeniero Jefe.

DELEGACION PROVINCIAL
DE TRABAJO DE ASTURIAS
Convenios Colectivos Sindicales

Resolución

Visto: El expediente sobre aprobación del Convenio Colectivo Sindical suscrito por las Empresas "Almacenistas de Vinos, Aguardientes y Licores" y sus trabajadores, de la provincia, del Sindicato de la Vid, y

Resultando: Que la Delegación Provincial de Sindicatos, al enviar el texto del Convenio, solicita su aprobación, por estimar que el mismo supone una mejora para los trabajadores en materia de salarios y otras condiciones contractuales, con lo que se eleva considerablemente su nivel de vida.

Resultando: Que recabado el oportuno informe de la Dirección General de Previsión, fue evacuado en sentido favorable.

Considerando: Que en la tramitación del expediente no se aprecia la existencia de causa o defecto procesal que vicie su plena eficacia y que del examen del mismo las estipulaciones concertadas representan una mejora para los trabajadores en materia de retribuciones y demás aspectos del trabajo que en él se regulan.

Vistos: La Ley de 24 de abril de 1958, su Reglamento de 27 de julio siguiente; la Ley de 10 de noviembre de 1942, su Reglamento de 21 de diciembre de 1943 y demás disposiciones de aplicación,

Esta Delegación de Trabajo,

Acuerda:

1.º Aprobar el Convenio Colectivo Sindical suscrito por las Empresas y trabajadores de la provincia del Sindicato de la Vid, "Almacenistas de Vinos, Aguardientes y Licores".

2.º Hacer constar a los efectos previstos en la Orden de 24 de enero de 1959, que las estipulaciones contenidas y las mejoras experimentadas por el personal, no repercutirán en los precios, y

3.º Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, una vez firme esta Resolución.

Notifíquese y adviértase que contra este Acuerdo, cabe recurso, en término de quince días hábiles, ante la Dirección General de Ordenación del Trabajo, a través de la Organización Sindical y por conducto de este Organismo de conformidad con lo previsto en el artículo 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958 y preceptos complementarios.

Oviedo, 20 de marzo de 1964.—El Delegado de Trabajo Accidental.

CONVENIO COLECTIVO
SINDICAL NUMERO 111.—ALMACENISTAS DE VINOS, AGUARDIENTES Y LICORES

Acta

En la ciudad de Oviedo, siendo las once horas del día veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, previa convocatoria en forma, se reúne, en la Sala de Juntas de la planta octava de la Casa Sindical, la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Sindical que afectará a los Almacenistas de Vinos, Aguardientes y Licores de la provincia y a todos sus trabajadores.

Asisten los siguientes miembros de la citada Comisión:

Presidente: Don Francisco Peláez Rodríguez-Caballero.

Asesor: Don Félix Márquez Argüelles.

Secretario: Don Juan Antonio Vázquez del Río.

Vocales Sociales: Don Francisco González Fernández; don José del Llano Fernández; don Guillermo Gutiérrez Fernández; don Casimiro González Sánchez; don Manuel Feito Alvarez.

Vocales Económicos: Don Augusto González González; don Atanasio Fernández Fernández; don Gregorio Gon-

zález González; don Juan Santamaría Salán; don Urbano Viñuela González.

A la hora antedicha el señor Presidente declada abierta la sesión, efectuando un breve resumen de las actuaciones habidas en la reunión anterior; pasándose seguidamente a estudiar la redacción del Convenio que, libremente y de común acuerdo entre las partes contratantes, se fija en las siguientes normas:

Artículo 1.º—Ambito de aplicación: Las normas del presente Convenio serán de aplicación a las empresas y trabajadores encuadrados en el grupo provincial de mayoristas de vinos, aguardientes y licores, regulados por la Reglamentación Nacional del Trabajo en el Comercio.

Artículo 2.º—Vigencia, duración y prórroga: Las normas del presente Convenio entrarán en vigor, una vez aprobadas por la Autoridad laboral, a partir del día primero de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, y su duración será la de dos años, por lo que su plazo de vigencia finalizará el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, siendo prorrogado de año en año por la tácita, mientras que, por cualquiera de las partes que intervienen en el Convenio, no sea denunciado en la forma prevista en el apartado 4.º del Artículo 6.º del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos, de 22 de julio de 1958, con tres meses de antelación, por lo menos, a su término o al de cada una de sus prórrogas.

Artículo 3.º—Tabla de salarios: Los salarios iniciales que regirán para las diferentes categorías profesionales, y que han de servir de base para el cálculo de las gratificaciones extraordinarias, pluses, vacaciones, horas extraordinarias, etc., etc., así como las cantidades que, por antigüedad, puedan corresponder, serán los siguientes:

Grupo de Obreros

Aprendiz de primer año: Salario inicial, 25 pesetas diarias.

Aprendiz de segundo año: Salario inicial, 32 pesetas diarias.

Aprendiz de tercer año: Salario inicial, 40 pesetas diarias.

Aprendiz de cuarto año: Salario inicial, 48 pesetas diarias.

Mozo: Salario inicial, 70 pesetas diarias; cuatrienios (sin límite), 44 pesetas mes.

Mozo especializado: Salario inicial, 75 pesetas diarias; cuatrienios (sin límite), 44 pesetas mes.

Ayudante: Salario inicial, 78 pesetas diarias; cuatrienios (sin límite), 44 pesetas mes.

Oficial de segunda: Salario ini-

cial, 82 pesetas diarias; cuatrienios (sin límite), 55 pesetas mes.

Oficial de primera: Salario inicial, 85 pesetas diarias; cuatrienios (sin límite), 60 pesetas mes.

Grupo de Subalternos

Ordenanza: Salario inicial, 2.050 pesetas mensuales; cuatrienios (sin límite), 55 pesetas mes.

Grupo de Administrativos

Aspirante de 14 años: Salario inicial, 750 pesetas mensuales.

Aspirante de 15 años: Salario inicial, 900 pesetas mensuales.

Aspirante de 16 años: Salario inicial, 1.100 pesetas mensuales.

Aspirante de 17 años: Salario inicial, 1.500 pesetas mensuales.

Auxiliar: Salario inicial, 2.500 pesetas mensuales; cuatrienios (sin límite), 66 pesetas mes.

Oficial: Salario inicial, 2.900 pesetas mensuales; cuatrienios (sin límite), 99 pesetas mes.

Jefe: Salario inicial, 3.500 pesetas mensuales; cuatrienios (sin límite), 192 pesetas mes.

Artículo 4.º—En el artículo anterior, solamente se insertan las categorías que se estiman normales en esta actividad, teniendo en cuenta que muchas de las categorías profesionales, establecidas en la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio, no son prácticamente de aplicación en las empresas afectadas por este Convenio, dado el pequeño volumen de las mismas; pero, en el caso de que surgiera alguna categoría de las no especificadas en el artículo anterior, sería la Comisión de Vigilancia, la que fijaría el salario de la misma.

Artículo 5.º—A efectos de cobro de salarios los chóferes, lavadoras de botellas, corchadoras y etiquetadoras, se asimilarán a las categorías siguientes:

Chóferes: Si la empresa posee vehículos que requieran para su conducción carnet de primera especial o de primera, el chófer que los maneje, aunque no sea habitualmente, quedará asimilado a oficial de primera. Si los vehículos que posee la empresa no requieren para su uso nada mas que el carnet de segunda o el de tercera, se clasificarán como oficiales de segunda. Tanto en un caso como en otro, los chóferes deberán proceder, según es norma actualmente, a la carga y descarga de las mercancías del vehículo.

Lavadoras, Llenadoras, Corchadoras y Etiquetadoras: Quedarán asimiladas a la categoría de Mozo.

Artículo 6.º—Gratificaciones extraordinarias: Con motivo de la festividad de Navidad, todos los traba-

jadores a quienes afecte el presente Convenio, sin distinción de categorías, tendrán derecho a una gratificación extraordinaria, consistente en treinta días de salario, entendiéndose por tal el fijado en el artículo 3.º del Convenio. En iguales condiciones, tendrán derecho en el "18 de Julio", si bien la gratificación, en este caso, será de 15 días.

Artículo 7.º—Vacaciones: Todo el personal afectado por el presente Convenio, sin distinción de categorías profesionales, tendrá derecho a las siguientes vacaciones anuales retribuidas: Quince días naturales, con un día más por año de servicio a la empresa, hasta un tope de 20 días naturales.

Artículo 8.º—Fiestas recuperables: En las fiestas recuperables los trabajadores vendrán obligados a trabajar durante cuatro horas por la mañana, considerándose el resto de la jornada como fiesta no recuperable o abonable.

Artículo 9.º—Plus de Ayuda Familiar: Para constituir el fondo del Plus Familiar, se tendrá en cuenta el 20 % de los salarios fijados en el artículo 3.º del presente Convenio.

Artículo 10.—Enfermedad y accidente temporal: En el caso de que el trabajador se encuentre en situación de baja, por enfermedad o accidente temporal, tendrá derecho, durante un año, a percibir el salario íntegro que figura en el artículo 3.º, pudiendo la empresa recuperar la cantidad que el Seguro correspondiente, abone al trabajador. Para que el trabajador pueda favorecerse de este derecho, las empresas podrán nombrar un médico particular que confirme dicha baja y, en el caso de que este último no coincidiera con el criterio del de el Seguro, se estará a lo dispuesto en la legislación general.

Artículo 11.—Prendas de trabajo: Todo el personal a que afecta este Convenio, tendrá derecho a las siguientes prendas de trabajo: Un buzo o blusón cada seis meses. Para poder compensar el gasto de calzado, igualmente los trabajadores tendrán derecho a una gratificación de trescientas pesetas anuales, debiendo abonarse esta cantidad al año justo de su ingreso en la empresa. El personal que llevara más del año de servicios al publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el presente Convenio, tendrá derecho al cobro de las trescientas pesetas en el primer día del mes siguiente a su publicación, y, por último, el personal que cese en la empresa, tendrá derecho a que se le abone la parte proporcional que pudiera corresponderle.

Artículo 12.—Comisión de vigilan-

cia: Se crea una Comisión para el recto cumplimiento o interpretación, con carácter general, de cuanto queda convenido, formada por dos representantes de las empresas, que serán don Jaime Gutiérrez González y don Augusto González González, y dos representantes de los trabajadores, que lo serán don Guillermo Gutiérrez Fernández y don Francisco González Fernández, la cual estará presidida por el Presidente del Convenio, don Francisco Peláez Rodríguez-Caballero, pudiendo delegar, tanto el Presidente como los Vocales, su representación, si bien los Vocales podrán hacerlo únicamente, en otro Vocal que hubiese intervenido en el Convenio, y, como es lógico, del grupo a que representaban.

Artículo 13.—Las mejoras que figuran en el presente Convenio, podrán ser absorbidas por posteriores aumentos de salarios, bien sean voluntarios u obligatorios y podrán compensarse con las mejoras voluntarias establecidas con anterioridad a la aplicación de este Convenio, respetándolas en el caso de ser superiores.

Artículo 14.—Rendimientos mínimos: No se incluye la tabla de rendimientos mínimos por la dificultad técnica de establecerlos.

Artículo 15.—Repercusión en precios: Las partes deliberantes y expresamente cada Vocal, por separado, hacen constar que el conjunto de este Convenio no repercutirá en el precio de sus artículos.

Y en prueba de conformidad con lo actuado y convenido, firman todos los asistentes en el lugar y fecha arriba expresados, de lo cual, como Secretario, doy fe.—Juan Antonio Vázquez del Río.

JEFATURA DE PUERTOS DE ASTURIAS

Devolución de fianza

Anuncio

Habiendo sido aprobadas la liquidación y el acta de recepción definitiva de las obras de "Muro de cierre en el Puerto del Musel", adjudicadas a Garmoré, S. A., Inmuebles y construcciones, se abre información pública por plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse en esta Jefatura de Puertos de Asturias (edificio de la Junta de Obras del Puerto de Gijón) o en la Alcaldía de Gijón, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestio-

nes del contratista, a efectos de la devolución de la fianza constituida para garantizar el cumplimiento de su contrato, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe reclamación alguna, según establece la R. O. de 3 de agosto de 1910.

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda correspondiente ante el Juzgado respectivo o ante la Magistratura de Trabajo, acompañando el justificante de haberlo así efectuado.

Gijón, 19 de febrero de 1964.—El Ingeniero Jefe.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Negociado de Expropiaciones

Anuncio

Por Orden de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de 16 de octubre de 1963, ha sido aprobado definitivamente el proyecto que incluye la descripción de los bienes a expropiar, de las obras de "Acondicionamiento de tramos aislados y mejora del firme en la C. N. 634 de Santander-Oviedo-La Coruña, entre los p.k. 237,600 y 257,900 (Tramo de Crado a Salas), Sección comprendida entre los p.k. 248,000 al 257,900", incluidas en el Plan General de Carreteras. A tenor del artículo 8 de la Ley de 22 de diciembre de 1960 aprobando las bases de dicho Plan y en relación con el artículo 17,2 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, dicha aprobación lleva implícita la necesidad de ocupación.

Esta Jefatura, en uso de las facultades conferidas en el artículo 98 de la Ley expropiatoria, ha resuelto publicar la relación nominal de fincas a expropiar con motivo de las obras indicadas.

En el plazo de quince días, cualquier persona podrá aportar por escrito los datos oportunos para rectificar los posibles errores de la relación publicada ante esta Jefatura o Ayuntamiento de Salas.

Oviedo, 18 de febrero de 1964.—El Ingeniero Jefe, José María Olaizola Sarría.

Relación nominal de fincas que, en el término municipal de Salas han de ser expropiadas con motivo de las obras de "Acondicionamiento de tramos aislados y mejora del firme en la C. N. 634 de Santander-Oviedo y La Coruña, entre los p.k. 237,600 y 257,900 (Tramo de Cra-

do a Salas), sección comprendida entre los p.k. 248,000 al 257,900."

(Continuación)

Finca número 21.—Denominación: La Huerta junto a casa. Propietario: Herederos de doña María Fernández Fernández. Clase de finca: labor. Llevador: los mismos. Linderos: Norte, Manuel García García; Sur, camino; Este, el mismo; Oeste, carretera.

Finca número 22.—Denominación: Tierra de abajo de casa. Propietario: Manuel García García. Clase de finca: antojana y huerta. Llevador: el mismo. Linderos: Norte, Manuel Álvarez González; Sur, Manuel Álvarez González; Este, carretera; Oeste, el mismo.

Finca número 23.—Denominación: Huerta de arriba casa. Propietario: Manuel García García. Clase de finca: huertas. Llevador: el mismo. Linderos Norte, camino; Sur, Herederos de María Fernández Fernández; Este, el mismo; Oeste, carretera.

Finca número 24.—Denominación: La Pandiella. Propietario: Manuel López Velázquez. Clase de finca: prado y monte. Llevador: el mismo. Linderos: Norte, Herederos de Amparo Fernández González; Sur, camino; Este, el mismo; Oeste, carretera.

Finca número 25.—Denominación: La Calzada. Propietario: Manuel López Velázquez. Clase de finca: labor. Llevador: el mismo. Linderos: Norte, Fernando Rodríguez Rodríguez; Sur, camino; Este, carretera; Oeste, el mismo.

Finca número 26.—Denominación: La Calzada. Propietario: Herederos de Amparo Fernández González. Clase de finca: antojana y finca. Llevador: los mismos. Linderos: Norte, Herederos de Ramón Fernández Fernández; Sur, Manuel López Velázquez; Este, el mismo; Oeste, carretera.

Finca número 27.—Denominación: La Calzada. Propietario: Herederos de Ramón Fernández Fernández. Clase de finca: antojana y hórreo. Llevador: los mismos. Linderos: Norte, Ventura Llana; Sur, Manuel Fernández Fernández; Este, carretera; Oeste, el mismo.

Finca número 28.—Denominación: El Entradigo. Propietario: Ventura Llana. Clase de finca: prado y labor. Llevador: Apoderado: Juan Landero Gómez. Linderos: Norte, Adriano López Fernández; Sur, Herederos de Ramón Fernández Fernández; Este, carretera; Oeste, el mismo.

Finca número 29.—Denominación: La Pomarada. Propietario: Adriano López Fernández. Clase de finca: prado. Llevador: el mismo. Linderos: Norte, Herederos de Manuel Díaz

Menéndez y José Fernández Menéndez; Sur, Herederos de Ramón Fernández Fernández; Este, el mismo; Oeste, carretera.

Finca número 30.—Denominación: La Huerta. Propietario: Adriano López Fernández. Clase de finca: labor. Llevador: el mismo. Linderos: Norte, camino; Sur, Ventura Llana; Este, carretera; Oeste, el mismo.

Finca número 31.—Denominación: La Cuestina. Propietario: José Fernández Menéndez y José Díaz Alvarez. Clase de finca: monte. Llevador: los mismos. Linderos: Norte, Fernando Rodríguez Rodríguez; Sur, José Fernández Menéndez; Este, el mismo; Oeste, carretera.

Finca número 32.—Denominación: La Cuestina. Propietario: Fernando Rodríguez Rodríguez. Clase de finca: monte. Llevador: el mismo. Linderos: Norte, Francisco López Velázquez; Sur, José Fernández Menéndez y José Díaz Alvarez; Este, el mismo; Oeste, carretera.

Finca número 33.—Denominación: Huerto junto a casa. Propietario: Francisco López Velázquez. Clase de finca: antojana y huerto. Llevador: el mismo. Linderos: Norte, Fernando Rodríguez Rodríguez; Sur, Fernando Rodríguez Rodríguez; Este, carretera; Oeste, el mismo.

Finca número 34.—Denominación: Antojanas. Propietario: Fernando Rodríguez Rodríguez. Clase de finca: antojanas. Llevador: el mismo. Linderos: Norte, José Díaz Alvarez; Sur, Francisco López Velázquez; Este, el mismo; Oeste, carretera.

Finca número 35.—Denominación: Antojana. Propietario: Herederos de Manuel Díaz. Clase de finca: antojana. Llevador: Celestino Riesgo Fernández. Linderos: Norte, Manuel Menéndez Menéndez; Sur, Jovino Ruiz Fernández; Este, el mismo; Oeste, carretera.

Finca número 36.—Denominación: Villampero. Propietario: Herederos de Manuel Díaz. Clase de finca: labor. Llevador: Manuel González Iglesias. Linderos: Norte, Manuel Menéndez Menéndez; Sur, José Ruiz González; Este, carretera; Oeste, el mismo.

Finca número 37.—Denominación: La Cuesta. Propietario: Manuel Menéndez Menéndez. Clase de finca: prado, antojana y monte. Llevador: el mismo. Linderos: Norte, Herederos de Manuel Díaz; Sur, Herederos de Manuel Díaz; Este, el mismo; Oeste, carretera.

Finca número 38.—Denominación: Villampero. Propietario: Herederos de Manuel Díaz. Clase de finca: labor. Llevador: Angel Gutierrez Velázquez. Linderos: Norte, Herederos de Castro Ruiz; Sur, Manuel Menéndez

Menéndez; Este, carretera; Oeste, el mismo.

Finca número 39.—Denominación: Villampero. Propietario: Herederos de Castro Ruiz. Clase de finca: labor. Llevador: los mismos. Linderos: Norte, Herederos de Marcelino Menéndez Díaz; Sur, Herederos de Manuel Díaz; Este, el mismo; Oeste, carretera.

Finca número 40.—Denominación: Villampero. Propietario: Herederos de Marcelino Menéndez Díaz. Clase de finca: antojana. Llevador: Jovino Ruiz Fernández. Linderos: Norte, Herederos de José Menéndez Díaz; Sur, Herederos de Castro Ruiz; Este, carretera; Oeste, el mismo.

Finca número 41.—Denominación: Antojana. Propietario Herederos de José Menéndez Díaz. Clase de finca: antojana. Llevador: los mismos. Linderos: Norte, Angel Gutierrez Velázquez; Sur, Herederos de Marcelino Menéndez Díaz; Este, carretera; Oeste, el mismo.

Finca número 42.—Denominación: La Campa. Propietario: Angel Gutierrez Velázquez. Clase de finca: prado. Llevador: el mismo. Linderos: Norte, Albertina Fernández López; Sur, Herederos de Marcelino Menéndez Díaz; Este, el mismo; Oeste, carretera.

Finca número 43.—Denominación: Villanueva. Propietario: Albertina Fernández López. Clase de finca: prado. Llevador: la misma. Linderos: Norte, Manuel Díaz del Rosal; Sur, Angel Gutierrez Velázquez. Este, el mismo; Oeste, carretera.

(Continuará)

Anuncios no Oficiales

CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS

Anuncio de extravío de título a plazo número 110

Habiendo sufrido extravío el título de plazo número 110, a nombre de doña Florentina García Eguidazu y doña Concepción Eguidazu González, adscritas a esta Oficina de Ujo, se advierte al público en general que, si en el término de treinta días naturales, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, no se presentase reclamación alguna, se procederá a extender un duplicado del mismo, quedando por tanto, anulado el original a todos los efectos.

Ujo a 4 de abril de 1964.—El Delegado.